



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

TEMA:

Tratamiento de la deducibilidad del gasto generado por el ingreso amparado en el convenio para evitar la doble tributación del impuesto a la renta en el Ecuador.

Autora

Katuska Vanessa Villacreses Cando

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de
Magister en Legislación Tributaria**

Guayaquil - Ecuador

2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Katiuska Vanessa Villacreses Cando**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Legislación Tributaria.

Revisores

Dr. Francisco Obando F, Ph.D.

Revisor Metodológico

Ab. Corina Navarrete, Mgs.

Revisora de Contenido

DIRECTORA (E) DE LA MAESTRÍA

Econ. María del Carmen Lapo Maza, Ph.D

Guayaquil, octubre 22 de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

Declaración de Responsabilidad

Yo, **Katiuska Vanessa Villacreses Cando**

DECLARO QUE:

El examen Complexivo: **Tratamiento de la deducibilidad del gasto generado por el ingreso amparado en el convenio para evitar la doble tributación del impuesto a la renta en el Ecuador**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Legislación Tributaria, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 22 octubre de 2021

La Autora

Katiuska Vanessa Villacreses Cando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

Autorización

Yo, **Katiuska Vanessa Villacreses Cando**

Autorizo, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen Complexivo **Tratamiento de la deducibilidad del gasto generado por el ingreso amparado en el convenio para evitar la doble tributación del impuesto a la renta en el Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de octubre del 2021

La Autora

Katiuska Vanessa Villacreses Cando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

Reporte Urkund

URKUND Abrir sesión

Documento: [EXAMEN COMPLEXIVO KATIUSKA VILLACRESES CORRECCIONES.docx](#) (D98506815)

Presentado: 2021-03-16 18:21 (-05:00)

Presentado por: mariuxiblum@gmail.com

Recibido: teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Fwd: [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 32 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar. Exportar. Compartir.

62% #1 Activo Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / EXAMEN COMPLEXIVO VI... 62%

MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA

Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister en Legislación Tributaria y Aduanera

TEMA:

Tratamiento de la deducibilidad del gasto generado por el ingreso amparado en

el

convenio

para evitar la doble tributación del impuesto a la renta en el

Ecuador.

Autora Katiuska Vanessa Villacreses Cando

Agradecimiento

Agradezco a mi Dios quien ha sido esa luz que ha brillado en todo este trayecto, a mi Virgen del Cisne quien ha intercedido siempre en cada una de mis metas trazadas.

Un agradecimiento especial a mis amados padres que desde el cielo siempre han sido mis angelitos e inculcaron en mí, esos ideales de amor, confianza y progreso. Mi familia quienes siempre han estado apoyándome en mis decisiones en especial a mi hermana, mi referente Sandy Villacreses Cando quien ha sido un ejemplo de lucha, perseverancia y sobre todo amor a Dios.

Al Ing. Vicente Servigon Tong, su familia por haber cooperado en mi crecimiento profesional, dándome siempre la oportunidad de demostrar mis conocimientos en las funciones que desempeñe en la compañía MAVIJU S.A.



Katuska Vanessa Villacreses Cando

Índice General

Introducción	1
Desarrollo	7
Derecho Tributario Internacional	8
Potestad Tributaria	9
Convenios de Doble Imposición.	11
Convenios celebrados por el Ecuador referente al impuesto causado a la renta y otros impuestos en la tributación Internacional.....	14
Metodología	17
Diseño de la investigación y Métodos.-	17
Alcance de la investigación	18
Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis	19
Unidades de Análisis	20
Convenios entre la República de Chile y la República del Ecuador para evitar la doble tributación del impuesto a la renta - Incidencias.	20
Referentes Empíricos	21
Convenios entre Chile y la República del Ecuador para evitar la doble tributación del impuesto a la renta - Incidencias.....	24
Aplicación del Intercambio o cruce de información para evitar la doble tributación en base al convenio Chile Ecuador.....	26
Convenios entre España y Ecuador para evitar la doble tributación del impuesto a la renta - Incidencias.	27
Resultados	28
Análisis Documental.	29
Discusión	31
Convenio entre la República de Chile y del Ecuador para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal.	31

Convenio o entre la República de España y la República del Ecuador para evitar la doble tributación.	34
Método para evitar la doble imposición del convenio Ecuador España	34
Resultados de entrevistas a expertos	34
Objetivo de la propuesta.....	39
Objetivo general.....	39
Objetivos Específicos.....	39
Modelo operativo de la propuesta	40
Al artículo 424 de la constitución de la república del Ecuador	41
Ley Reformatoria a la ley de régimen tributario Interno	41
Evaluación de la Propuesta	41
Conclusiones	43
Recomendaciones	46
Bibliografía	47
Apéndices.....	51
Apéndice 1 Formato de entrevista	51
Apéndice 2 Característica de los entrevistados	52
Apéndice 1 Validación para el desarrollo de la propuesta	53

Índice de Tablas

Tabla 1 Ejemplo practico _____	4
Tabla 2 <i>Matriz de estudio Causa Efecto</i> _____	5
Tabla 3 <i>Convenio referente al impuesto a la renta y otros impuestos</i> _____	14
Tabla 4 <i>Cuadro metodológico</i> _____	20



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

Autor: Katuska Vanessa Villacreses Cando

Tema: Tratamiento de la Deducibilidad del Gasto Generado por el Ingreso Amparado en el Convenio para evitar la Doble Tributación del Impuesto a la Renta en el Ecuador

Resumen

El Convenio para evitar la doble tributación del Impuesto a la renta en el Ecuador es de interés tanto del Estado como de los contribuyentes en general, por las transacciones entre los países contratantes, donde se norman los procedimientos a seguir al momento de registrar los ingresos y gastos que se realizan. Es responsabilidad de los legisladores en el país elaborar las leyes adecuadas que permitan gestiones comerciales y de servicio en las deducciones de los gastos que se realizan en el otro país con base a un convenio que permite que la solvencia de la organización prevalezca. El objetivo de este estudio es reconocer las principales incidencias que existen en los Ingresos y gastos, cuando se aplican los convenios para impedir la doble tributación entre los países inmersos en negociaciones continuas, que mediante análisis y comprobación en el manejo tributario de las operaciones internacionales expedida por la Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.), fomenten la seguridad jurídica de los contribuyentes de ambos países, combatiendo el fraude fiscal y la evasión de los impuestos. La metodología es cualitativa, en relación a la doble tributación, es una investigación no experimental con métodos teóricos, y jurídicos. Expertos en el tema manifiestan que la supremacía de leyes en el contexto de la Constitución en los países contratantes prevalece y así como su autonomía, sin embargo al aplicarse la legislación local se propone se realice un control más eficiente aplicando la tecnología de información y comunicación como elemento sustancial de comparación y desglose de valores reales en la deducción y pago de impuesto, respetando la cláusula del convenio Intercambio de Información, para que los ingresos y gastos a deducir sean efectivos y no se exista perjuicio al Estado.

Palabras clave:

Convenios Deducciones Leyes Beneficios Comparación Tributación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA

Author: Katiuska Vanessa Villacreses Cando

Theme: Treatment of Deductibility of Expenditure Generated by the Income Covered in the Agreement to avoid Double Taxation of Income Tax in Ecuador.

Abstract

The Agreement to avoid double taxation of income tax in Ecuador is in the interest of both the State and the taxpayers in general, for transactions between the contracting countries, where the procedures to follow when registering income and expenses that are made. It is the responsibility of the legislators in the country to draw up the appropriate laws that allow commercial and service management in the deductions of expenses that are made in the other country based on an agreement that allows the solvency of the organization to prevail. The objective of this study is to recognize the main incidences that exist in income and expenses, when the agreements are applied to prevent double taxation between countries immersed in continuous negotiations, which through analysis and verification in the tax management of international operations issued for Economic Cooperation and Development (OECD), promote legal security for taxpayers in both countries, fighting tax fraud and tax evasion. The methodology is qualitative, in relation to double taxation, it is a non-experimental investigation with theoretical and legal methods. Experts on the subject state that the supremacy of laws in the context of the Constitution in the contracting countries prevails and as well as their autonomy. However, when applying local legislation, it is proposed to carry out a more efficient control by applying information and communication technology as a substantial element of comparison and breakdown of real values in the deduction and payment of tax, respecting the clause of the Information Exchange agreement, so that the income and expenses to be deducted are effective and there is no harm to the State.

Key Words

Agreements Deductions Laws Benefits Comparison Taxation.

Introducción

La Convención de Viena define el tratado como "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional", que es un instrumento único. Los convenios para poderse llevar a cabo siguen un proceso que son primeros tratados mediante intercambio de opiniones entre cada uno de los representantes de dichos Estados y cuando quedan normados pasan a firmarse como convenios (ONU, 2020).

“Los tratados brindan ventajas en la eliminación de las discrepancias respecto del contenido e interpretación de los acuerdos tributarios; lo cual evitará disparidades y discriminaciones; y servirían para facilitar a este tipo de convenios a los países que no tengan la correcta organización con respecto al campo tributario internacional.” (Troya J. V., 2016)

En la actualidad se plantean cambios en las políticas y en las funciones asumidas por el Estado, los empresarios buscan fórmulas para generar ahorros fiscales a través de mecanismos de planeación fiscal internacional y deslocalización de actividades, esto produce imposición en modificaciones a la política tributaria y por ende a la actuación de la administración tributaria a la que se le requiere mayor eficiencia, en particular en lo referente a la disminución de la evasión fiscal y elusión fiscal. (Parrales & Aveiga, 2013)

Señala Parrales, que se debe tener presente que un país sumido en el aislamiento tiene pocas posibilidades de sobrevivir. No se puede imaginar al Ecuador sin exportar e importar, mucho menos sin tener establecidos convenios relacionados al comercio o al ámbito social; ya que su economía depende fundamentalmente del comercio por lo que para sobrevivir en un mundo tan globalizado, debe establecerse parámetros en cuanto a las negociaciones, y esto solo puede realizarlo mediante convenios que favorezcan a ambas partes, no solo en el aspecto comercial sino tributario. El hecho de incluir a dos países provoca que ambos requieran tributos por lo que la doble

tributación se puede evitar siempre y cuando se establezcan normas necesarias basadas en la ley entre los países tratantes.

“La doble o múltiple tributación es cuando dos o más países consideran que les pertenece el derecho de gravar una determinada renta, es decir una misma ganancia puede resultar gravada por más de un Estado.” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015)

La doble tributación se ocasiona por los diversos criterios de atribución de potestad tributaria que establecen los diferentes países; y esta situación se da en Ecuador, donde se han firmado convenios para evitar la doble imposición tributaria, que han permitido mantener relaciones económicas, sociales, culturales con otros Estados. Ecuador mantiene a la actualidad firmado un promedio de veintiuno convenios de esta naturaleza.

El objeto y campo de estudio abarca la sincronización de varios esquemas jurisdiccionales definidos en el derecho comparado donde se establece la obligatoriedad de informar la doble tributación, creando un esquema de aplicación justificada al momento o de establecer la obligatoriedad tributaria.

La premisa de la investigación abarca el reconocimiento del gasto y su incidencia en la doble imposición, en distintos países al momento de generar una transacción comercial, sin embargo, los esquemas o lineamientos tributarios del Ecuador deben coincidir con una deducción objetiva y práctica del gasto. La variable independiente que interviene es la doble imposición, lo que genera la variable dependiente en la deducción del impuesto y constancia del deducible.

Los métodos utilizados en la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, siendo una investigación experimental al momento que se establece acciones jurídicas y teóricas aplicable a la doble imposición, la información obtenida se la realiza a través del método exploratorio donde se recaba boletines e información oficial primaria y secundaria. La participación de expertos en el tema permite la prioridad de convenios con otros países, los esquemas inductivos y analíticos son parte de la definición del

impuesto deducible o acciones requerida en relación a la doble tributación en los servicios profesionales.

La novedad científica abarca todos aquellos conocimientos vinculados a la comunicación existente entre diferentes países para tomar en cuenta los parámetros de análisis y gestión de las actividades tributarias, donde se denota la participación de la tecnología como vínculo primario en la comunicación información pertinente a la doble imposición.

Planteamiento del problema

El artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la deducción por pagos que se realizan en el exterior que tienen relación directa con las actividades que se dan por empresas en el Ecuador; considerando, que los pagos son deducibles en el momento que se usa o aplica el gasto para el impuesto a la renta. Los pagos que normalmente se realizan en el exterior son deducibles si se cumple con lo previsto en las leyes locales, por todos aquellos valores que son gastos que realiza el sujeto pasivo en el extranjero y que sirven para la generación de la renta, debido a que son necesarios por las actividades que se realiza en el país, siempre y cuando se haya realizado la retención al impuesto a la renta cuando la ley lo disponga.

El reembolso de los gastos, es uno de los principales inconvenientes que se suscita en la deducción del impuesto a la renta, realizado por el sujeto pasivo. El principal problema se ubica en los gastos reembolsados en forma directa, donde normalmente se acude a terceras personas para que en el nombre de la empresa del exterior realicen las compras. La situación se produce porque la sociedad del Ecuador es la que invierte sus recursos en cada uno de los gastos que son valores establecidos por la parte operativa.

A continuación, se cita un ejemplo: una empresa ecuatoriana realiza la contratación de los servicios profesionales en otro país con el que se haya firmado un convenio, donde se establece un pago por gastos ocasionados para la generación de renta de la actividad económica en el país contratante, el cual indica que el valor pagado del gasto debe ser certificado por una firma de Auditores Independientes; quienes deben emitir

un informe que deberá avalar la pertinencia del gasto del exterior, su coherencia con la actividad, los motivos y la cuantía.

Según la legislación ecuatoriana se realiza la verificación de dichos costos y gastos en el país que se haya efectuado, por los auditores externos de ambos países, donde podrá ser considerado dicho gasto como deducible para el Impuesto a la Renta; sin embargo, el gasto puede también ser considerado en el otro estado contratante disminuyendo su renta, provocando una duplicación y por ende una evasión del impuesto. A continuación se muestra un cuadro comparativo que contempla la incidencia en el gasto generado y el impacto económico ocasionado:

Tabla 1

Ejemplo practico

FACTURA EXTERIOR		\$	538.220,55
Aplicando correctamente el Convenio			
	Empresa Ecuatoriana		Empresa Española
Valor a Pagar	\$	538.220,55	
Valor a Recibir			\$ 538.220,55
Gasto Deducible	\$	538.220,55	\$ -
Aplicando Incorrectamente el Convenio			
	Empresa Ecuatoriana		Empresa Española
Valor a Pagar	\$	538.220,55	
Valor a Recibir			\$ 538.220,55
Gasto Deducible	\$	538.220,55	\$ 538.220,55
España : Impuesto sobre sociedades 25%		\$	134.555,14

Elaborado por Katiuska Villacreses

En el ejemplo se denota el deducible que se hace en España, donde el Fisco deja de percibir un impuesto, esto se origina por la deducibilidad del gasto existentes, por lo que debe existir un control para evitar que no se utilice dicho gasto en los dos estados y evitar que la doble tributación, para poder percibir un ingreso real para el estado en donde se generó la transacción.

Es importante que se consideren todos aquellos documentos que forman parte de la compra, que avalan el bien o servicio adquirido y que se considera forma parte de

los egresos de la institución para sus operaciones cotidianas que se realizan de manera contable y tributaria. Sin embargo el desconocimiento, la aplicación de las normas de forma incorrecta, evidencian que los controles de la administración tributaria aún deben ser mejorados para realizar la detección de artificios o evasiones para pagar menos impuesto al Estado.

La **Formulación del problema de investigación** se define en la interrogante ¿Cuál es la incidencia que existe en empresas ecuatorianas al deducir el gasto generado de ingresos factibles de los convenios internacionales para evitar la doble tributación? Además se establecen varias interrogantes dentro de la **Sistematización del problema**, entre las cuales se detalla si se ¿Considera importante tener convenio con todos los países para que exista la información documental necesaria que se evite la doble tributación en las empresas ecuatorianas que compran en el exterior? Otra interrogante vincula al tema es ¿Es necesario un certificado tributario del país de origen del gasto deducible incurrido por empresas de servicios para aplicarlo en el Ecuador?

Tabla 2

Matriz de estudio Causa Efecto

Causa	Efecto
Si la imposición personal se sujeta a la nacionalidad o domicilio y la real a la fuente o situación de los bienes	Crea controversia en el registro documental requerido por rentas, a la vez los trámites para el manejo del deducible es demasiado extenso.
Se aplican diferentes criterios a la imposición real de un impuesto, así el lugar de la conclusión de un contrato y de una instalación fija	El impuesto es uno sólo, no se puede declarar doble tributación por un mismo activo.
La duplicidad de los gastos en las transacciones realizadas en el exterior, deduciéndose del impuesto a la renta en ambos países donde se realizan las actividades y aplica el convenio.	Ambos países puede deducir un gasto en la actualidad, aunque tengan convenio y no pagar el impuesto a la renta como corresponde, en un solo estado.
El Gasto realizado y pagado en el exterior puede ser considerado como no	No se reduce el valor a pagar en el impuesto a la renta, a pesar de haber sido

deducible aunque si se haya producido la transacción comercial.	cancelado el gasto incurrido en el exterior, por no tener una certificación de los auditores.
---	---

Cuando se aplican diferentes conceptos sobre un mismo hecho que sirve para determinar al Estado impositor competente. Así sobre lo que es el domicilio o la residencia.	El país donde se produce la actividad comercial, se desarrollan el deducible, sin embargo, los convenios debe de existir para el trámite de la documentación.
---	---

Realizado por Katiuska Villacreses

Es conveniente tener conocimientos de los convenios de doble tributación para evitar pagar dos veces un mismo impuesto, ya que vivir en la ignorancia en cuanto a los acuerdos solo nos puede ocasionar perjuicios, no solo económicos sino también sancionadores. Por tal motivo es conveniente conocer los tipos de convenios que existen en nuestro país y en qué nos puede beneficiar al momento de declarar el impuesto a la renta.

“En el afán de atraer capitales se crearon zonas de nula o baja tributación, paraísos fiscales, de ahí surge la planificación fiscal internacional la cual beneficia al inversor de manera inmediata, por medio de la minimización de la carga tributaria total del grupo inversor, en el caso de empresa para lograr atraer capitales foráneos; atacando al fenómeno de la doble imposición internacional mediante la adopción de medidas: unilaterales (contenidas en la legislación interna), bilaterales (convenios para evitar la doble imposición internacional) o multilaterales (en un contexto de integración económica y armonización fiscal).” (Gaón, 2006)

Es el interés de todos los empresarios poder evitar la doble tributación del Impuesto a la Renta, poder reconocerlos e interpretarlos para establecer qué debemos hacer en un determinado momento y evitar pagar dos veces un valor que ya fue cancelado, por tal motivo se debe de considerar que existen principios de cómo aplicar los convenios.

“Es muy importante la relación que tenga nuestro país con los distintos Estados en las tendencias de firmar acuerdos o convenios, que buscan mejorar las relaciones entre países, debido a tendencia de globalización e incentivan las transacciones comerciales, motivando a las industrias a mejorar sus tecnologías, procesos, maquinarias, y así poder optimizar recursos para poder ser más competitivos.” (Puruncajas & San Pedro, 2014)

El Objetivo general del estudio es reconocer las principales incidencias del gasto en los convenios para evitar la doble imposición en el Ecuador mediante estudios, análisis y comprobación del manejo tributario de las operaciones internacionales. En los objetivos específicos se considera:

- a) Determinar la importancia en nuestro país de los convenios de doble tributación para evitar posibles problemas entre países.
- b) Reconocer los beneficios que tiene nuestro país mediante la deducción de gastos, y
- c) Coordinar de forma tecnológica la información descrita en el gasto para que existe la constancia y la certificación del deducible.

Desarrollo

Para el desarrollo de este trabajo, se va a estudiar referentes teóricos del Derecho Tributario Internacional, Potestad Tributaria y Convenios Internacionales de forma generalizada, de esta forma podremos luego analizar de forma clara el objeto de estudio y así entrar a examinar las incidencias que se pueden ocasionar entre Estados en el campo de acción.

Existen veintiuno convenios internacionales que el Ecuador ha firmado con varios países para evitar la doble tributación y prevención de evasión tributaria entre los países miembros, los mismos que fueron creados para evitar pagar doble tributo en países contratantes que se ha firmado dichos convenios internacionales, por lo cual

deben ser consultados y analizados para evitar caer en ilegalidades dependiendo de la actividad que se genere.

Derecho Tributario Internacional

La revista jurídica (2011) señala que cada Estado posee una legislación tributaria la cual se encarga de regular situaciones en las que se encuentre involucrada una parte extranjera, el mismo que se origina:

- a) Cuando el hecho imponible realizado por un sujeto nacional domiciliado o residente de un Estado determinado, tiene lugar fuera de su territorio y dicho Estado aplica el criterio de vinculación de la nacionalidad, del domicilio o de la residencia y por lo tanto el nacional, domiciliado o residente debe tributar por sus rentas de fuente mundial; y
- b) Cuando el sujeto que realiza el hecho imponible (total o parcialmente) dentro del territorio de un Estado, en donde se aplica el criterio de vinculación de la fuente o territorialidad, no es nacional o no domicilia o no reside en dicho Estado.

Así podríamos señalar que en nuestro ordenamiento jurídico interno, y concretamente en la Ley de Régimen Tributario Interno, en el Art. 4 se enmarca en el Derecho Tributario Internacional como es el privado, vertido en diferentes países. Por ello, es importante analizar los diversos criterios referentes al Derecho Internacional Tributario, debido a que es el que determina las bases fundamentales en los acuerdos internacionales entre Estados, sea esto en el ámbito, social, cultural, económico entre otros. Iniciaremos el estudio de este aspecto tomando los siguientes criterios:

José Vicente Troya Jaramillo (1990), en su trabajo “El derecho internacional tributario” enuncia la facultad de establecer contribuciones o tributos, es propia de los Estados. No se ha reconocido aun la existencia de una atribución semejante a la comunidad internacional.

Como lo indican Vicente Troya , es indispensable que se determine el Derecho Internacional Tributario y se expidan leyes que regule y se dé un buen uso de las facultades concedidas a los organismos seccionales Para poder evitar la doble tributación; es necesario firmar los convenios y dar solución a los conflictos que en materia tributaria pudieren ocasionarse, estableciendo que cada Estado tiene sus propias leyes, pero poniéndose de acuerdo se podrá normar de forma clara la situación surgida.

Potestad Tributaria

La potestad tributaria o poder tributario ha sido definida como la “potestad de crear y establecer los tributos por norma de rango de ley”, y de acuerdo con las tesis mayoritarias es expresión nuclear de soberanía y poder, este poder de sujeción e imperio tiene por objeto la imposición de tributos como obligaciones de pago y la creación de medios de aseguramiento de dicha finalidad. (Masbernat, 2017, pág. 234)

Más preciso aún, “la potestad tributaria, es la facultad que tiene el Estado de crear tributos, es decir, que estamos en el aspecto de un “poder coactivo estatal” de imponer a los particulares para que le entreguen una parte de sus ganancias o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir, las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas. Tal potestad, es la capacidad viable de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los particulares y de solicitar el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención...” (Villa, 201, pág. 155)

En la obra El derecho internacional y la relación con el derecho tributario, Jaime Ross Bravo (2018) define a la potestad tributaria como la facultad o la posibilidad de orden jurídico del Estado de exigir los tributos, entendidos estos como los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales, con respecto a personas o bienes que se encuentran en su jurisdicción. Agrega además que como consecuencia de esta potestad de gravar existe una inversa que es la potestad de desgravar o de eximir tributos. (Documento 581: “Esquema sobre la potestad Tributaria y la doble Tributación Internacional).

“La potestad tributaria es conocida como la norma suprema la cual tiene facultad para imponer contribuciones, es inherente al Estado en razón a su poder de imperio, y se ejecuta cuando el órgano correspondiente, congreso de la unión, establece las contribuciones a través de una ley, que vinculará individualmente a los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico – tributaria.” (Zami, 2011)

Las características de la potestad tributaria se la considera permanente, irrenunciable e indelegable. Es permanente cuando Se trata de una derivación de la soberanía ya que es una organización estatal, por esto la única vía de extinción sería por la destrucción del Estado, se la considera irrenunciable en el momento que sin la potestad tributaria el Estado no tendría los medios necesarios para su subsistencia, por lo que el poder tributario es parte esencial de un estado, por último es indelegable cuando la consecuencia de delegar la potestad tributaria a otro Estado significaría la pérdida inmediata de una tributo muy importante de la soberanía.

Las atribuciones de la potestad tributaria tiene relación con el criterio y en relación a la sujeción personal y la económica, dentro de la sujeción personal interviene la nacionalidad que se posee, el sitio de residencia, sin embargo para la sujeción económica interesa el tipo de negocio y la sede donde se encuentra ubicada, además de la fuente que originan los ingresos y egresos.

“La potestad tributaria es vista como imposición donde no existían regulaciones, límites o garantías, por lo que los súbditos se veían obligados al pago de tributos sin derecho a reclamo, la potestad tributaria cambio, sobre todo con la aplicación del principio de legalidad, que puso un límite formal.” (Paredes, 2011).

La aplicación y fortalecimiento de mecanismos de control para disminuir la evasión tributaria y potenciar los procesos de regulaciones para el pago de los tributos es uno de los objetivos de la administración pública ya que se ha convertido en un fenómeno preocupante. Se concluye reconociendo que en el Ecuador para poderse llevar a cabo los Convenios para evitar la doble imposición tributaria con otros Estados, es de vital importancia considerar las Leyes Tributarias que rijan en cada uno

de los países con que se firmen dichos Convenios y fundamentándose en la voluntad de los Estados Contratantes.

“La doble imposición internacional se vincula a una situación en donde un mismo bien o una misma renta están sujetos a imposición en dos o más países, en la totalidad o en parte, por la misma causa y durante un mismo periodo imponible.” (Gutierrez, 2000)

Entre los procedimientos que se dan para la eliminación o disminución de la doble tributación mediante los convenios es concediendo la potestad tributaria a uno de los dos Estados contratantes, los cuales deberán basarse bajo los principios básicos de asignación impositiva para el caso de Ecuador se basa bajo el criterio de residencia o también el de la fuente de la renta, según sea el caso establecido. También se contempla dentro de la potestad tributaria el establecer autolimitaciones es el caso de los límites de las tarifas de impuestos para gravar rentas, además se comprometen los Estados contratantes a evitar la doble tributación, a través de exenciones por los impuestos pagados en el otro Estado contratante.

Convenios de Doble Imposición.

Por la década de los 20 se dio inicio a las labores de los tributaristas destinados a evitar la doble imposición, y es recién en 1928 con el Comité Financiero de la Sociedad de las Naciones se estableció el primer modelo de convenio multilateral. En 1963 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.) aprueba el convenio el cual hoy en día se conoce modelo OCDE, el que debía ser utilizado únicamente por los países miembros de esta organización, actualmente es utilizado por países no miembros de la OCDE , el cual ha sufrido algunas actualizaciones. Este modelo sirvió de referencia para en 1980 publicarse el modelo de convenio de las Naciones Unidas.

Los elementos de la doble imposición están relacionados con un mismo hecho generador, La misma naturaleza del impuesto o gravamen, El período al que se aplica

debe ser el mismo, Que más de un Estado ejerza dentro de su potestad tributaria obligación sobre el tributo según el Instituto de Altos Estudios Nacionales (2017).

Los convenios surgen o se originan ante necesidades de regulación de problemas de fiscalidad internacional, ocurriendo luego de la segunda guerra mundial, y bajo largos estudios de personas o grupos de expertos gubernamentales dedicados a revisar las legislaciones con la finalidad de facilitar las negociaciones bilaterales entre países y dando la posibilidad de ser aplicados en países desarrollados y países en vías de desarrollo, beneficiando así a todos los contribuyentes.

La existencia de los convenios ha evitado la doble imposición, la cual se puede dar sobre el patrimonio de las personas, es decir en los impuestos indirectos o al gasto e incluso a los impuestos de consumos, pueden también darse en la importación o en la exportación, en la expansión de los mercados comunes, así como también se pueden dar entre continentes en los procesos de integración económica; es precisamente con la finalidad de evitar que se susciten estos inconvenientes contraproducentes en cuanto a la política de cada país, es que los Estados realizan convenios internacionales.

Los acuerdos aprobados pueden ser de carácter unilateral, bilaterales, multilaterales, por la importancia que se produce al realizar negociaciones internacionales, es necesario un estudio de los acuerdos, con relación a la doble tributación, y revisar las legislaciones internas en este caso del Ecuador es por esto que anteriormente han sido citadas. (Vallejo & Maldonado, 2007)

Se debe de determinar que los convenios internacionales para evitar la doble imposición son realizados de acuerdo a modelos o esquemas elaborados por organismos internacionales. Podemos indicar que también se produce la doble imposición porque que cada Estado tiene su propia potestad tributaria, quedando sujetos al sistema fiscal de cada uno que gozan de concesiones impositivas.

Es preocupante en el sistema impositivo de los países desarrollados o exportadores de capital que se pueda dar dos o más impuestos por el mismo concepto o por los mismos ingresos ya que tal situación podría desalentar a los capitalistas o

inversionistas que tengan proyectos en el Ecuador perjudicándonos directamente ya que somos un país en vías del desarrollo.

La situación del tributo a realizar cuando están en convenio ambos países, y cada uno percibe su renta debe existir un esquema igualitario que describe las acciones a tomar entre países, para lo cual se establece una matriz causa efecto que viabiliza las acciones entre lo que es el tributo y la doble imposición.

Causas

- Cuando la misma persona grava en dos países diferentes la misma renta.
- Cuando dos personas declaran impuesto en dos países diferentes.
- Un mismo impuesto sea cancelado en los dos países ocasionando la doble tributación

Efectos:

- Los convenios firmados entre dos Estados no siempre son igualitarios.
- El régimen tributario de los Estados está estipulado de acuerdo a cada uno de ellos
- Que se efectuó una doble imposición.
- Perder inversiones extranjeras que den movimiento a la economía de nuestro país y aporten a su desarrollo.

Actualmente, las inversiones extranjeras son una constante en la economía de cualquier país, sin duda alguna en la del Ecuador también, puesto que con ella se intensifican todo tipo de relaciones comerciales con el exterior, la inexistencia de convenios o tratados en el ámbito tributario nos estarían disminuyendo competitividad, pues ahora los mismos son considerados ventajas comparativas. Es por tal razón que nuestro país a la actualidad mantiene convenios internacionales firmados con veintiún países para evitar la doble tributación, a continuación se muestran en el siguiente cuadro resumen:

Convenios celebrados por el Ecuador referente al impuesto causado a la renta y otros impuestos en la tributación Internacional

Tabla 3

Convenio con el Ecuador y referente al impuesto a la renta y otros impuestos en tributación Internacional

<p>1) Convenio entre la república oriental del Uruguay y la república del Ecuador para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal. Suplemento del registro oficial 812 del 18 de Octubre del 2012.</p>
<p>2) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y la confederación Suiza para impedir la doble obligación en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. Registro oficial 178 del 05 de Octubre del 2000.</p>
<p>3) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el Gobierno de Rumania para evitar la exigencia con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital (1) y para la evasión de la previsión fiscal. Registro oficial 785 del 20 de septiembre de 1995.</p>
<p>4) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el Gobierno de la república Italiana para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión fiscal. Registro oficial 407 del 30 de marzo de 1990.</p>
<p>5) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el Gobierno de la republica de Francia para evitar el doble tributo y para prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. Registro oficial 34 del 25 de septiembre de 1992.</p>
<p>6) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el Gobierno de la republica de España para evitar la doble carga y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio. Registro oficial 253 del 13 de agosto de 1993.</p>
<p>7) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en</p>

<p>materia de impuestos sobre la renta. Registro oficial 281 del 09 de marzo del 2001.</p>
<p>8) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y la república de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta. Registro oficial 124 del 15 de noviembre del 2013.</p>
<p>9) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la república popular China para evitar el doble compromiso y prevenir la evasión fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta. Registro oficial 213 del 27 de marzo del 2014.</p>
<p>10) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la república de Chile para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal e relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio. Registro oficial 293 del 16 de marzo del 2004.</p>
<p>11) Convenio CAN, Comunidad Andina. Decisión 578: Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal. Suplemento del Registro Oficial 457 del 09 de noviembre del 2004.</p>
<p>12) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de Canadá para evitar la imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto a la Renta. Registro oficial 484 del 31 de diciembre del 2001.</p>
<p>13) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y la república federativa de Brasil para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión tributaria con respecto a los Impuestos sobre la Renta. Registro oficial 865 del 02 de febrero de 1988.</p>
<p>14) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el Reino de Bélgica tendiente a evitar la doble imposición y a prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. Registro oficial 312 del 13 de abril del 2004.</p>
<p>15) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la república de Argentina para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo. Registro oficial 235 del 04 de mayo de 1982.</p>

16) Convenio entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la republica de Alemania para evitar el doble tributo en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Capital. Registro oficial 493 del 05 de agosto de 1986.
17) Convenio entre gobierno de Velaras y el Ecuador, firmado en el año 2018 donde se evita la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta
18) Convenio interactivo entre la republica de Qatar y la república del Ecuador referente a la certificación y tratados en convenio al impuesto a la renta y manejo de capital firmado en el año 2019.
19) Convenio entre el gobierno de Japón y la república del Ecuador con el fin de prevenir la evasión tributaria en las relaciones colaterales sobre el impuesto a la renta, firmado en el presente año.
20) Convenio de ayuda y tratado internacional entre la república federal de Rusia y el Ecuador, donde se establece la colaboración en el manejo de la doble tributación y la responsabilidad de pago justo y deducciones. Acuerdo firmado en el año 2019.
21) Convenio entre el estado de Singapur y la república del Ecuador, firmado en el año 2016 para controlar el desglose de los impuestos realizado en ambos países y prevenir la evasión y doble imposición tributaria.

Fuente: Servicio de Rentas Internas <http://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales>
Elaborado por: Katiuska Villacreses

Los convenios firmados para evitar la doble tributación, constituyen una herramienta mundial muy importante en materia tributaria, que puede atraer mayor inversión extranjera. El Ecuador no ha querido quedarse atrás en la firma de este tipo de convenios; sin embargo, la poca difusión de los mismos hace que muchas personas naturales y jurídicas no los conozcan y por tanto no hagan uso de los beneficios que se les pueden presentar al acogerse a estos convenios.

En el caso del Ecuador utiliza los acuerdos inspirados en los modelos de la OCDE y de la ONU, basados bajo el principio de Residencia. Los convenios con modelo OCDE, su principal objetivo es eliminar la discriminación fiscal , resolver conflictos

en la forma de ser interpretados los convenios, intercambiar ideas e información en beneficio de los Estados contratantes; para ello los funcionarios o diplomáticos de cada país son los encargados de normar mediante el convenio los acuerdos bilaterales.

“El convenio de la OCDE consiste en que los países se comprometen recíprocamente a no gravar a residentes del otro país que no mantengan un nivel mínimo de actividad dentro de sus fronteras, esta fijación depende del tipo de actividad; es decir, una empresa no paga impuestos si no tiene un establecimiento permanente.” (Derecho Ecuador, 2013)

Metodología

La metodología es cualitativa, significados que tienen relación con la doble tributación. La investigación cualitativa se da respecto a la relación de los diferentes países proveedores de servicios para con empresas del Ecuador en los pagos realizados más impuestos, siendo el objetivo el tratar de que no se dé la doble tributación por un mismo artículo adquirido en el exterior del Ecuador, además de una investigación no experimental por la aplicación de métodos teóricos, y jurídicos.

Las investigaciones realizadas en el presente tema referente al gasto por servicio realizado en otro país y su deducible, requiere una análisis directos de las actividades a través de un estudio cualitativo que genere las perspectiva equitativa para el pago directo del impuesto y el aporte al deducible que se presenta en la renta, se analiza información primaria y secundaria, vertida en libros y boletines de fuentes fidedignas referente a los establecimiento permanente, se incluye además el soporte de experto que manifiestan los desafíos e inconvenientes que se mantienen en los convenios con otros países.

Diseño de la investigación y Métodos.-

Todo método persigue un fin, un objetivo propuesto por tal motivo he utilizado varios métodos el inductivo – deductivo, analítico, didáctico, iniciando con la recopilación de información bibliográfica, complementándola con la observación

directa, con la finalidad de realizar una descripción real planteando así la solución al objeto de estudio. De esta forma se podrá notar la importancia de los convenios para no estar sometido a la espera del deducible de los gastos incurridos en el servicio ofrecido en otro país, evitando la Doble Tributación y sus Incidencias dentro del marco legal.

“La metodología es entendida como un concepto global referido al estudio del método (o de los métodos) desde un proceso sistemático en el cual se adquieren modos y formas de conocimiento; el Método es considerado como el camino para obtener un fin de manera ordenada, desde un conjunto de reglas” (FORERO, 2007). Todos los métodos están estructurados para conseguir un fin, ya sea en la parte social, legal o tributaria, el cual será empleado dentro del estudio que se realizara para la ejecución del presente trabajo , donde se realizara un análisis del derecho tributario, potestad tributarios y convenios y llegar a conocer sus incidencias en el ámbito de aplicación.

Alcance de la investigación

Método Inductivo Deductivo: Se basa en la lógica y estudia hechos particulares, siendo deductivo en un sentido (parte de lo general a lo particular), e inductivo (de lo particular a lo general). (Metodo, 2013)

Método Analítico: Este proceso consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de sus partes del todo para estudiarlas en forma individual. (Metodo, 2013)

Basados bajo lo citado este trabajo realizado utiliza los métodos inductivo – deductivo , puesto que se toma en referencia de lo general a lo particular en cuanto a él origen del Derecho Tributario , a los Convenios para evitar la Doble Tributación ; y de lo particular a lo general, en cuanto al Convenio para que se establezca el deducible a los gastos realizado por profesionales en el extranjero; para esto se consideró la Metodología de la investigación por el Dr. Francisco Morán Márquez, Metodología de la investigación 3ra edición año 2006 y Dr. Mario Bunge, Investigación Científica 1ra edición 1969 (Marquez, 2006) (Bunge, 1969)

Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis

Para diagnosticar la problemática en la presente investigación, se utiliza el análisis documental, donde se establece la normativa que tiene relación con el objeto de estudio que guardan relación con la doble tributación existente en los servicios de profesionales que en su momento facturaron en el exterior, de forma adicional por un conjunto de acciones requeridas; además de aplica el derecho comparado en lo que a convenio con otros países se refiere; y, por último se establece entrevistas a profundidad a quienes se encuentran inmerso a estas acciones.

Tabla 4
Cuadro Metodológico

CATEGORIA	DIMENSIONES	INSTRUMENTOS	UNIDAD DE ANALISIS
Derecho Tributario Internacional	Potestad Tributaria	<p>Análisis de documentos</p> <p>Legislación Comparada</p> <p>Entrevistas a profundidad</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador, Art. 130 numeral 6, Art. 228,</p> <p>Ley de Régimen Tributario Interno artículo 4,13,48, 49</p> <p>Documento 581: “Esquema sobre la potestad Tributaria y la doble Tributación Internacional</p> <p>Legislación de Chile, y España</p> <p>5 profesionales contadores experto en el tema</p>

Elaborado por: Katuska Villacreses

Unidades de Análisis.

Convenios entre la República de Chile y la República del Ecuador para evitar la doble tributación del impuesto a la renta - Incidencias.

Iniciaremos esta unidad de análisis determinando que los convenios internacionales firmados en el Ecuador se han realizado con el objetivo de evitar discordias entre dos Estados impidiendo la doble Tributación Internacional, los cuales

también tienen como propósito facilitar el financiamiento internacional, las transferencias tecnológicas, y eliminar también la evasión.

Al analizar el convenio y su incidencia con Chile en la doble tributación del impuesto a la Renta, partimos revisando el concepto básico de incidencia tributaria al que se le atribuye en determinar a qué país se le va a cargar el impuesto, carga tributaria o carga directa del impuesto, la misma que constituye la fracción del impuesto pagado por uno de los Estados contratantes.

En la teoría del incidencia tributaria podremos comparar el antes y el después del impuesto, si bien es cierto la firma de convenios nos hacen más competitivos no podemos dejar de observar que también se sufren pérdidas de la carga del impuesto, puesto que el Ecuador al realizar las negociaciones se esquematiza bajo el principio de Residencia, para lo cual se debe analizar según nuestras leyes internas lo que se estipule como establecimiento permanente.

El problema en la realidad es que los gastos que inciden en las negociaciones requieren certificación para que sean deducible en la empresa contratante en el Ecuador, al momento que se registra al contribuyente, se emite información por las autoridades competentes de cada país, en el área de rentas, informe que proveniente de auditorías que soporten el pago de impuesto y la reglamentación de los deducibles. En el Ecuador se tiene que presentar certificaciones provenientes de rentas en el otro país, sin embargo no se confirma que ese gasto no lo esté utilizando la empresa y reduciendo su impuesto a la renta, debido a que las facturas salen a nombre de la empresa ubicado en este ejemplo en Chile.

Referentes Empíricos

Los referente empírico abarca la normativa tributaria aplicable en la jerarquía de los diversos tratados realizados con diferentes países, donde se mantenga continuamente relaciones comerciales y de servicio, depende de la legislación interna de cada país, como ejemplo se ubica la Constitución como la norma suprema y está prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica según indica la Constitución Política

del Ecuador en su Art. 424, siendo necesario su aplicabilidad en el código tributario internacional, para que la gestión legal tengan prevalencia sobre los convenios realizados. (Vargas, 2009)

El Ecuador utiliza de manera general el principio de la fuente o territorialidad, salvo excepciones de convenios de países, los ingresos obtenidos por ecuatorianos y extranjeros están normados bajo la legislación ecuatoriana en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interna en el inciso numeral 3 indica “Aquellos exonerados en virtudes de convenios internacionales.”

Al analizar el Art.7 de la Ley del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que nos dice: “La aplicación de las normas para determinar la residencia fiscal de personas naturales, previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará sujeta a las siguientes definiciones:

1. *Permanencia.- La permanencia de una persona natural se relacionará a su presencia física en un lugar y se contará por días completos, incluyendo el día de entrada pro no el de salida.*
2. *Permanencia en el país.- La permanencia en el país se referirá a la presencia en el territorio ecuatoriano o en buques con bandera nacional o con puerto base de operación en el Ecuador.*

También contarán los días en misiones oficiales del Ecuador en el extranjero del cuerpo diplomático, cuando la persona natural se haya desplazado únicamente con el fin de ser parte de la....”

En el Artículo previo se establecen pautas para que se determine la residencia fiscal, si vamos al capítulo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera ingreso de fuente Ecuatoriana, indicándose también en el Art. 9 un Establecimiento permanente de empresa extranjera y sus exclusiones, las cuales se deben considerar al momento de revisar los casos que se pudieren ocasionar entre Estados contratantes.

Todos los pagos que se efectúen al exterior por sociedades con residencia fiscal en nuestro país, según el Art. 13 debe cumplir ciertos requisitos para que el gasto sea deducible, el principal propósito del gasto es obtener, mantener y mejorar aquellos ingresos de fuente ecuatoriana que no se encuentren exentos. Según la legislación Ecuatoriana estos son los requisitos que debe constar un gasto para que sea deducible:

- a. El gasto debe estar vinculado con la actividad económica de la empresa y dentro del ejercicio económico perteneciente.
- b. El gasto debe tener soportes físicos de comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas según el Reglamento de Comprobante de Venta y Facturación. Los soportes físicos del exterior no solicitan cumplir con lo estipulado en las reglas ecuatorianas.
- c. Al realizar el pago del gasto al exterior se debe emitir una liquidación de compras de bienes y servicios.
- d. El gasto debe contar con la documentación, registros contables y evidencia suficiente que muestre la realidad del gasto al realizar el pago.

El Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que se deberá ejecutar una certificación de un Auditor Externo tanto en el Ecuador como en Chile por aquellas transacciones realizadas, con la finalidad de que se efectúe la confirmación oportuna al gasto ocasionado por la adquisición de un bien o servicio, para lo cual las certificaciones que se formulen deberán estar enmarcadas en el contexto del artículo del Reglamento en mención que si analizamos complican la facilidad comercial entre países contratantes, el mismo que ocasiona en el Ecuador para el contribuyente costos adicionales innecesarios al contratar personas que aunque el convenio para evitar la doble tributación le ofrezca beneficios, las leyes internas crean lo opuesto al exigirse se cumpla con este reglamento para la deducibilidad del gasto.

A continuación se realizará un análisis de dos pronunciamientos que ha realizado la entidad reguladora y de control del Ecuador, originados de consultas de los contribuyentes al Servicio de Rentas Interna, por los desconocimientos que se tienen al momento de la aplicación de los convenios internacionales, lo cual crearía

incidencias si no son aplicados de acuerdo a las normas regidas en los Estados contratantes. Cabe indicar que se toma como referencia de contribuyente a una entidad gubernamental, como se detalla a continuación:

Convenios entre Chile y la República del Ecuador para evitar la doble tributación del impuesto a la renta - Incidencias.

Se realizó una consulta al director nacional del Servicio de Rentas Internas, la cual fue absuelta en el registro oficial No. 132 del lunes 23 de Julio del 2007 la cual determino las Bases Legales, primeramente se mencionó el Art 5 numeral 3, literal b, numeral 5; Art. 7 numeral 1 del Convenio entre la República del Ecuador y la República de Chile para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, el cual dice lo siguiente:

Art. 5.- Establecimiento Permanente.-

3. *La expresión “establecimiento permanente” también incluye:*

(b) la prestación de servicios por parte de una compañía, incluidos los servicios de consultorías, por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan en el país durante un período que en total excedan seis meses, dentro de un período cualquiera de doce meses.

Art. 7.- Beneficios Empresariales.-

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante simplemente pueden someterse a exigencia en ese Estado, a no ser que la empresa realice o no realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si esta empresa realiza o ha realizado su acción de dicha manera, los beneficios de la compañía pueden someterse a obligación en el otro Estado, solamente en la medida en que puedan atribuirse a la empresa permanente.

Basándose en los artículos citados absuelve en la consulta que el tratamiento tributario que se debía aplicar es la norma que contiene el numeral 1 del Art. 7 en donde se aclara que los beneficios tributarios deberán someterse solo en el Estado contratante, significando así que el impuesto a la renta solo se gravará en Chile y por tal motivo no se debe efectuar la Retención en la fuente.

El artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que la base imponible en forma general está compuesta por la totalidad de los ingresos gravados con el impuesto, de ahí se procede a restar todas aquellas devoluciones, gastos y deducciones, que son imputables a todo lo percibido como ingreso.

Según el capítulo 3 del Art.9 de la Ley de Régimen Tributario Interno considera en su literal 3 que se encuentran exonerados de Impuesto a la Renta, aquellos que se originen en virtud de convenios internacionales para los efectos de la Renta que se genere, sin embargo el Art. 13 de la misma ley indica los gastos del exterior que son deducibles, es decir los valores que por ley se admite al contribuyente restar de sus ingresos gravables y así poder obtener su base para declaración de Impuesto a la Renta basándose siempre en que los mismos sirvan para obtener, mantener y mejorar su ingreso.

Luego de que ha quedado claro el punto de que no se debe realizar retención alguna por pertenecer a los convenios, se origina otra incidencia legal interna, puesto que se tiene que realizar la contratación de Auditoría Externa para determinar que el Gasto realizado al exterior es válido, surgiendo en este punto más tramites que hacen que el convenio pueda perder su objetivo principal de evitar la doble imposición de no cumplirse con este reglamento interno o de que la administración tributaria no considere valido los tramites o certificaciones expedidas.

Estos casos si no son analizados e interpretados en conjunto y de forma actualizada cada uno de las normas establecidas sean convenios, leyes, reglamentos, se podrían incurrir en un error que haría que los Estados contratantes no obtengan el objetivo principal que es evitar la doble tributación para lo cual se podría utilizar otros mecanismos que ayudarían a buen uso, y optimización.

Aplicación del Intercambio o cruce de información para evitar la doble tributación en base al convenio Chile Ecuador

Según el artículo 26 del convenio en mención indica que el cruce de información refiere un interés en el uso de aplicabilidad de los convenios, en donde se manifiesta el Intercambio de Información por parte de los entes de rentas en cada país, en donde la prioridad se manifiesta en el registro obtenido por los ingresos y gastos incurridos en el país contratante que difiere la renta en Chile, siempre y cuando cumpla con la auditoría externa el registro de la información digital y la presencia de la información descrita en ambos países.

Se considera que la información en cruce e intercambio entre los servicios de rentas de cada país, describe el reporte de los comprobantes, facturas y documentos en general que viabilizan el pago de impuesto y la deducción de gastos incurridos en el país residente para que de manera electrónica digital se compruebe el pago en el país contratante para evitar el pago y tan solo en Chile se proceda a declarar los deducibles con base al ingreso obtenido, esto implica un manejo de los recursos inteligente, tecnología abierta a la innovación de información inmediata y la oportunidad, además de la logística operativa de sistemas que cuantifica, agrupa y organiza la información pertinente basado en las nuevas tecnologías.

Uno de los principales problemas que se han mencionado en esta unidad de análisis es la práctica de la renta mundial para países como Ecuador, que demanda un perfecto funcionamiento tributario, referente al intercambio de información en convenio, para la deducción del gasto incurrido en un país. Este intercambio de información es mínimo, con base a la preparación de los entes generadores del impuesto y a la poca difusión de los deducibles que mediante ley corresponde ejecutar para el incremento de los ingresos. Por lo tanto, en los países en desarrollo, con administraciones tributarias débiles, la superioridad teórica del criterio de renta mundial acaba siendo nominal.

Convenios entre España y Ecuador para evitar la doble tributación del impuesto a la renta - Incidencias.

El convenio consiste en se evite la doble imposición y a la vez previene la evasión fiscal en lo que se refiere al impuesto a la renta donde se señala que los beneficios de una empresa en un estado donde se desarrolla un gasto o inversión está sometido al concepto de imposición en el mismo Estado, sin embargo, en el momento que la empresa desarrolla actividades en otro país, que a través de una persona jurídica logra realizar actividades de compra de bienes o servicios en el exterior. Cabe considerar que la empresa realiza actividades en su propio país, sin embargo se ve obligada a gastar en España que en el otro Estado, teniendo como beneficio someterse a la imposición del otro Estado en la cuantía que demande el impuesto en forma permanente.

En el Convenio literal tres del artículo 7, señala que los beneficios que tiene la persona jurídica al realizar un gasto de servicio en el país de España, este permite la deducción del gasto incurrido, siendo necesario la aplicación del derecho, dando preferencias legales al gasto realizado de acuerdo con la legislación de la sociedad contratante que está ubicado en el establecimiento permanente, la aplicación de la presente normativa establece en el momento de que los beneficios de la persona que compra un servicio estén reguladas por el servicio de rentas y se aplique el presente convenio.

El artículo 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala sobre los intereses que provienen de un Estado contratante y que están siendo pagados en el otro Estado donde se desarrolla la actividad operativa de la persona jurídica, indicando que puede someterse imposición según la legislación del mismo país, sin embargo el impuesto exigido en el país no puede exceder del 10% de la compra o importe realizado.

En el caso de los trabajos realizado como profesional independiente a una persona jurídica de otro país, el servicio de rentas señala según el Art.4.1 de la Ley de Régimen que podrá someterse a la imposición en el Estado de España, teniendo como requisito estar en el país un promedio de 183 días durante el año, donde la renta o impuesto obtenido, en ese momento puede someterse al otro estado contratante, siempre y cuando el impuesto tenga relación con las actividades realizadas por la entidad.

Resultados

Al revisar el Art. 7 del convenio firmado entre Ecuador y Chile En el párrafo 3 con la finalidad de no existir perjuicio entre Estados, cuando una compañía de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por intermedio de un establecimiento permanente situado, no es el caso en referencia pero con el fin de aclarar el tema , en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una organización distinta y diferente que ejecutase las mismas o similares operaciones, y se trate con toda independencia a la empresa de establecimiento permanente.

Acorde a la premisa planteada los resultados obtenidos señalan que los servicios profesionales de los extranjeros, debe seguir los lineamientos tributarios tanto del país que registra la transacción como los lineamientos exigidos por el país fuente del comercio.

Cabe recalcar que para la determinación del establecimiento permanente no se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente, simplemente por el hecho de que éste compre bienes para la actividad de la empresa , como lo indica el convenio esto también suele crear confusiones al momento de querer realizar la retención del impuesto a la renta.

También se aclara en el convenio que los beneficios atribuibles al establecimiento permanente se deberán calcular cada año por el método empleado, siempre y cuando no existieron motivos valederos y suficientes para proceder de otra forma. En el caso revisado no está la información referente a las fechas de inicio y finalización de actividades y si corresponde al ejercicio fiscal en curso, pero considerarse para otros en donde sí se pueda atribuir el beneficio considerando el periodo.

El enfoque de la legislación ecuatoriana en relación a la gestión tributario de otros países, hacen que las acciones del servicio de rentas internas sean limitadas, que no existe la infraestructura tecnológica para afirmar el manejo adecuado de los convenios

y evitar la doble obligación, sin embargo existe gestiones que son a largo tiempo, donde se desplaza información de la empresa y la entidad tributaria verifica la legalidad de la documentación, creando procesos ortodoxos y además inconveniente en el manejo de la información tributaria real, simplemente por no mantener al día la información reflejada en los países donde no existe convenios.

Análisis Documental.

Es necesario establecer diálogos y negociaciones mediante consensos entre las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiando informaciones necesarias para aplicar en el Convenio Internacional que se firme.

“En el convenio está establecido que si una empresa de Ecuador contrata servicios de una compañía que no se encuentra domiciliada en Ecuador, o que no está realizando las actividades de un establecimiento permanente, o se encuentra en otro Estado, con quienes el Ecuador tiene que mantener convenios se debe evitar la doble tributación, por ende el impuesto a la renta se gravará solo en dicho Estado y no se procederá a retener el 25% que grava los pagos al exterior.” (La Camara de Quito, 2013)

Entre los lineamientos aplicables a los convenios de doble tributación se contemplan en la legislación varios conceptos que deben ser mencionados puesto que se aplican deferentes principios al momento de gravar las rentas, existiendo los principios de la fuente o territorialidad, residencia y nacionalidad; los mismos que según Montaña en el Manual de Derecho Tributario Internacional, considera que estos criterios pueden dejar ver de forma más clara el Estado que obtendrá la carga tributaria.

“Es preciso mantener un convenio enmarcado en la política comercial este nos ayuda a incrementar la inversión extranjera, y se enfoca en un marco legal-tributario, lo cual propiciará el desarrollo del comercio y resguardar los capitales extranjeros en sectores estratégicos donde beneficiara la industria ecuatoriana como en la ciencia, logística de

transporte, tecnología, telecomunicaciones, energía , construcción, entre otros.” (ANDES, 2013)

El modelo desarrollado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), es donde se muestra que al momento de firmar un convenio cada país los Estados contratantes se compromete a no duplicar la imposición a personas que residan en el otro Estado Contratante siempre que los mismos no tengan actividad en el primer Estado Contratante. También se establecen algunas disposiciones generales para los términos empleados en los convenios, aunque deben siempre considerarse según el convenio que se vaya a revisar e incluir términos importantes del mismo.

Para objeto de estudio del presente trabajo se toma como referencia el convenio firmado entre Chile y Ecuador y el del cual se dio en Quito el 26 de agosto de 1999, ratificado el 24 de octubre del 2003, también el realizado con España en el año 1991 del cual se tomaran las partes que se han considerado como objeto de estudio revisando las incidencias que se originan cuando se tienen actividades económicas en varios países, generando en determinadas leyes discrepancia en el accionar de los contribuyentes y por parte del Estado contratante u otros Estado contratante.

El artículo 27 del convenio bilateral entre Ecuador y España señala el intercambio de información existente, donde las autoridades competentes en ambos Estados manejan la información acorde al derecho interno de cada Estado referente al impuesto y a la medida de imposición exigida. El manejo adecuado de la información e intercambio se lo manifiesta en el artículo uno que señala que todo tipo de dato de un Estado contratante tendrá el sigilo requerido, y son partícipes de la información las personas jurídicas encargada de manejar la resolución del Estado y los impuestos.

El información detallada entre ambos países es necesario considerar medidas administrativas contrarias al otro Estado contratante, entregar información donde la persona jurídica se encuentre y demuestre las transacciones realizadas en España, realizando un ejercicio práctico con lo dato adquirido del país contratante. Y por último o entregar todo tipo de información que muestre la acción comercial, industrial o

profesional y que no esté supeditada al orden público. Dentro de la cláusula del convenio fue firmado en Quito o el 20 de mayo de 1991, siendo su principal el ministro de relaciones exteriores en Ecuador Diego Cordobés y en España el señor Francisco Fernando Ordóñez.

Discusión

Convenio entre la República de Chile y del Ecuador para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal.

El convenio se lo realiza en base a las personas que son residente y que firma su país un acuerdo según manifiestan los siguientes artículos de la ley.

En el Artículo 1 que implica el convenio a personas residentes, debería de extenderse en base a la consideración de que al tener 183 días según las normas y leyes de incentivo a la producción en el Estado o ambos Estados contratantes según lo estipulado en el convenio Ecuador Chile, respectivamente, además se considera el artículo 7 del reglamento a ley de incentivo de la producción prevención fraude fiscal en el decreto No 539 que explica que la residencia fiscal de personas naturales está sujeta a las siguientes clausulas.

La permanencia de una persona natural se refiere a su presencia física en un lugar del país, y su estadía abarca los días de entrada, mas no los de salida, su participación en el territorio ecuatoriano, barca toda sus extensión e incluso el encontrarse en buques con bandera nacional, e incluso de encontrarse en servicio activo y delegaciones en causa de misiones.

Se define la ausencia esporádica de un ciudadano a medida de que su salida no exceda de los treinta días continuos, es importante detallar que según el reglamento de la ley organiza de incentivo a la producción y prevención del fraude fiscal, una persona residen económicamente en un país a pesar de ser natural de otro, en el momento que sus activos sobrepasan limites comparados con otros activados de otros países donde desarrolla también actividad económica comerciales, según el artículo 7, numeral 4 de la misma ley.

El artículo 2 del convenio Ecuador Chile manifiesta que la renta y el patrimonio son gravables en su totalidad o cualquier parte de los mismos, incluidos el Impuesto a la renta sobre la utilidades derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, sin embargo la situación previenen el determinar en donde se realizan las gestiones comerciales, dando lugar la generación del impuesto considerando la residencia fiscal del contribuyente, el establecimiento permanente e incluso el monto de capitales invertido en persona naturales.

En el capítulo III del convenio Chile Ecuador en lo referente a imposición de las rentas de un Estado Contratante que maneje el comercio de bienes inmuebles ubicados en el otro Estado Contratante estarán facultados a sujetarse a imposiciones en ese otro Estado contratante.

Referente al artículo 7 del convenio se manifiesta que los beneficios de una empresa dentro de un Estado Contratante se establece la imposición del impuesto en ese Estado, sin embargo si la empresa realiza una actividad en el otro Estado Contratante siendo un establecimiento permanente solo así se podría presentar que los beneficios de la empresa pueden establecerse la participación de los gastos como deducibles en el otro Estado, a medida en que puedan atribuirse en el negocio establecido en el otro Estado.

Otro beneficio del convenio establece que el establecimiento permanente deduce los gastos incurridos en la realización de los objetivos del establecimiento permanente, considerando los gastos generados por la administración y dirección, dentro del Estado en que se encuentre como en otra parte. En el artículo 23 referente al Convenio Ecuador Chile se establece un proceso de Imputación en lo referente a la doble tributación considerando que se evitara acorde a los siguientes puntos. Cuando el residente del Ecuador realice ingresos y obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con el presente Convenio, pueden someterse a imposición en Chile, el Ecuador deducirá:

- a) El impuesto que perciba sobre las rentas del residente un Valor similar al impuesto de la renta en Chile; y,

- b) del impuesto se recibe el patrimonio del residente un valor similar al impuesto sobre el patrimonio pagadero en Chile.

En el caso de Chile, la doble tributación se evitará de la manera siguiente:

(a) las personas residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, puedan someterse a imposición en el Ecuador, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos aplicados en el Ecuador, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Este párrafo también se aplicará a las rentas a que se refieren los Artículos 6 y 11; y cuando de conformidad con cualquier disposición del presente Convenio, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Chile, Chile podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente. (Patrimonio, 1999)

Según los convenios para evitar la doble tributación se debe determinar la ubicación de la fuente es decir de la empresa productora, señalando así la naturaleza de las rentas, salvo algunos casos de excepción que se indican en el mismo convenio los mismos que deben ser revisados en el artículo 4, en este sentido existen diferencias al determinar donde los bienes materiales o inmateriales, los servicios o consultorías por Estados se desarrollan o el lugar de ubicación de las actividades se realicen, respecto a los tipos de renta donde debe ubicarse la fuente, de cada país que es quien tendrá la obligación de gravar.

Se establece que el método de imputación o crédito fiscal se fundamenta en reconocer primero el Estado en que se reside realizando así el pago de los tributos en el Estado contratante, el mismo que podrá ser utilizado como crédito tributario, reflejándose así el método de renta mundial, pues se acepta el pago de tributos en varios Estados. El crédito tributario se podría dar de forma íntegra o total, o limitadamente es decir dependiendo del Estado de residencia su porcentaje de aplicación de acuerdo a la normativa tributaria interna, por aquellos ingresos obtenidos en el exterior.

Convenio o entre la República de España y la República del Ecuador para evitar la doble tributación.

Según el artículo 24 referente a los métodos para evitar la doble imposición en el convenio Ecuador España, al momento que un residente en España obtenga una renta acorde al convenio, éste puede considerar la imposición desde el Ecuador, donde el Estado de España deducirá el impuesto que tendrá relación con el pagado en el Ecuador, si el caso de un impuesto en el patrimonio en España, el importe se justificara al pagarlo en el Ecuador.

Método para evitar la doble imposición del convenio Ecuador España

Cuando un ciudadano que recibe el Ecuador posee una renta de un patrimonio en España, el convenio garantiza que se puede deducir dicho importe en el Ecuador y será el mismo pagado en España. Es importante detallar que este impuesto no poder extenderse o expandirse en la deducción planteada, es decir no habrá nuevos capitales generadores del impuesto o de un deducible.

Resultados de entrevistas a expertos

En la Pregunta 1 que se tiene que ¿Tramita usted actividades de gastos por servicios profesionales en otros países y aplica la deducción de impuesto en el Ecuador?, en lo que se refiere a que si el contador realizar trámite de gastos por servicios profesionales en el extranjero y se aplica la deducción del impuesto, supieron manifestar lo siguiente:

El Master Luis Galarraga, señala que por la actividad que realiza contrata personal capacitado en el rubro de servicios profesionales internacional, donde el proveedor de conocimiento factura desde su país antes de una negociación, por lo tanto su valor es transferido a su país de origen, en el país permite ejercer la asesoría a todo aquellos profesionales que tienen actividades continuas por más de 180 días, siendo activo para el ofrecimiento servicios, sin embargo, este debe señalar al servicio de rentas internas que realizó una actividad comercial con una organización en el Ecuador, esta debe de

estar registrada en la base de datos, y en vista de que existe un convenio bilateral, la información es registrada y proporcionada por las autoridades principales de rentas en dicho país, en ese momento se deduce del pago de impuesto, por la certificación del país para con el Ecuador.

También manifiesta el Dr. Amando Correa, que toda transacción por derecho tributario para un impuesto, y este es deducible, sin importar el país de origen o destino de la transacción, en lo que se refiere a un servicio profesional tiene similitud, en el momento que existe un convenio las partes están dispuestas a gestionar a través de rentas la imposición o importe realizado producto de un impuesto, donde el profesional que sirve a la organización, elabora a el soporte tributario o factura que garantiza el adecuado manejo del información tributaria.

La profesional Andrea Córdova, señala que todo trámite de gasto realizado en el extranjero, el impuesto debe de ser deducible en el país donde se establece la actividad productiva o comercial, en el caso de que los servicios profesionales en el extranjero, el país debe tener convenio para de esa manera establecer una comunicación veraz sobre la transacción comercial realizada, caso contrario de no existir convenio, se presume que existiría una doble tributación tanto del país de origen como el destino. La documentación legal es importante para la veracidad de la información, la multa y sanciones debe de ser fuerte para evitar la desviación tributaria.

El profesional en tributación Daniel Clavijo, establece que efectivamente las transacciones comerciales entre países, deben tener un soporte de internacionalización, y se debe tomar en cuenta lo descrito por la organización para la cooperación y desarrollo económico, que señala una adecuada administración tributaria en los diferentes países participantes, y que su lineamientos sirven para sancionar cualquier duda sobre el deducible en el gasto a profesionales en el extranjero.

El Dr. Paul Carrasco señala que los servicios profesionales que se contrata en el extranjero, deben de poseer el permiso respectivo por rentas de dicho país, para de esa forma establecer las relaciones comerciales con empresas en otro país, la exigencia de un gasto por servicio por profesionales acarrea un impuesto que he usado como deducible en el pago total de las transacciones tributaria realizada en un periodo

contable, no se puede realizar este tipo de transacciones si los países bilaterales no cuentan con un convenio exclusivo en el manejo de la administración tributaria.

La interrogante siguiente señala que ¿Existe Convenio bilateral con el país donde se encuentra la persona que da la asesoría o profesional de dicho país, hay dentro del cuerpo legal los procedimientos para convalidar el gasto realizado?, Referente a que si existe un convenio bilateral con el país de se encuentra la persona queda la asesoría profesional, como se establece el cuerpo legal para convalidar el gasto incurrido en la transacción comercial de servicio.

Señala Luis Galarraga, que el momento que existe un gremio que mantiene unido a diferentes países como es el caso de la organización para la cooperación y el desarrollo económico, existe en ese momento un marco legal ajustable a la realidad internacional acontecida, de ahí se asume los lineamientos para la deducción del gasto incurrido en el extranjero.

Para el Dr. Amando Correa, simplemente considera que el existir un convenio bilateral entre ambos países, la gestión tributaria debe abarcar diferente tipo de aspectos de control y monitoreo de las transacciones realizadas, para evitar la doble imposición del impuesto tanto para el país contratante como para el contratado.

Andrea Córdova, manifiesta que la realidad de un convenio bilateral permite analizar toda la perspectiva de gestión tributaria existente entre ambos países, respetando la identidad contable, financiera y tributaria, estableciendo un porcentaje similar del impuesto para su deducible. Si no hay convenio bilateral claro y efectivo en el marco legal, simplemente la negociación realizada puede resultar costosa.

Para Daniel Clavijo, considera que es muy poco las acciones de adquisiciones servicio profesionales de otro país, sin embargo de presentarse el caso justificaría el deducible, considerando las transacciones realizadas en el país contratante, que esté vinculada con el convenio y a la vez pero no el deducible en el servicio de renta interna de ambos países.

Paul Carrasco, señaló una respuesta más positiva, al indicar que los servicios profesionales de los extranjeros, para participar en una oferta, tiene que tener permiso

correspondiente y al haber registro en el servicio de renta de su país, sólo así como un convenio, se ajusta el deducible, considerando las políticas establecidas herramientas en tributaria de ambos países.

La tercera interrogante: ¿Cuáles son los pasos que realiza al momento de querer deducir el pago de impuesto realizado en otro país por servicios profesionales?, aquí se establecen los pasos para el deducible en el pago de impuesto cuando sean adquiridos servicio profesionales de los extranjeros. Luis Galarraga, justifica toda acción de gasto, siempre y cuando el impuesto sea deducible, porque esto permite controlar el importe de un presupuesto previamente elaborado, con primer paso señala que se debe de analizar dentro de la página web el registro de la persona contratante, con el fin de que acapare todo los parámetros debidamente exigido desde su país, luego proceder a visualizarse existen convenio en la administración tributaria, también se puede requerir una certificación del país contratante que permita justificar el deducible del impuesto en el país donde se desarrollan actividades comerciales generadoras de la base imponible.

El Dr. Correa, lo primero que hace es revisar donde labora el profesional o asesor, con el fin de consolidar si su registro permite la actividad que realiza, a la vez se analiza el convenio bilateral existente y por último se procede hacer la respectiva declaración del gasto incurrido. Para Andrea Córdova simplemente contrata una auditoría externa que controle el deducible, siempre y cuando sea representativa el gasto incurrido, para el buen manejo de la gestión tributaria dentro de la organización que preside

Daniel Clavijo, considera que el primer aspecto realizar el conocer el marco legal o normativas establecidas en el convenio, previo a ello se establece un estudio jurídico y tributario que permita monitorear debidamente la justificación del deducible, su utilización o no en el país contratado, el Dr. Paul Carrasco, establece que la responsabilidad de la administración tributaria se centren el convenio bilateral firmado, y que son las autoridades de cada uno los servicio de renta la que tiene que doler al información para evitar un doble tributo, y que se aplique deducible a quien corresponda en aras de la verdad y la justicia.

En la interrogante 4: ¿Cuál es el fundamento legal o propuesta para que no se dé la doble imposición del impuesto y a la vez se puede aplicar el deducible a los servicios profesionales ofrecido en otro país?, es de interés el fundamento legal como se establece la figura del deducible a los servicios profesionales ofrecidos en otro país para con el Ecuador. Para Luis Galarraga, señala que toda persona jurídica el libre de contrata los servicios profesionales en cualquier país, por lo tanto la obligación corresponde establecer los parámetros legales para que esto se debe, por lo tanto un convenio bilateral permite la aplicación de una adecuada administración tributaria.

Correa, sin embargo, consolida que deben de ser considerados los lineamientos establecidos por la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), que permite viabilizar los tipos de inconvenientes suscitado, darle rápida solución, y ser un modelo de aplicación para la administración tributaria de países que no están vinculados al gremio al igual que Andrea Córdova, Clavijo y Paul Carrasco comparte ambos criterios, sin embargo busco una alternativa de consolidación de la información utilizando la tecnología.

El Dr. Paul Douglas Carrasco Sánchez experto tributario manifiesta que los tributos son y serán el principal objeto de discusión de un Estado por lo que es indispensable su aporte y a la vez la deducción de los mismo mediante el gasto, la situación del comercio internacional antecede el uso de un deducible que mediante convenio se puede considerar, los gastos realizados en otro país siempre y cuando el convenio amerite su aplicabilidad y las autoridades tributarias comparen la información y sitúen un monto de aceptación total o parcial para deducir los gastos que optimizaran el impuesto a la renta en una realidad objetiva.

El experto el leyes tributaria Dr. Amando Correa, comenta que evitar que se duplique o pague más impuesto es el principal objeto de actividades de los gobierno de turno y el Estado, salvaguardando los derechos constitucionales que posee cualquier entidad, por lo que el permitir la transferencia del deducible por parte de los gastos es una obligación; y que una vez terminado el año fiscal proceder a deducirlo en base a la comunicación directa con las autoridades de Ecuador, España y Chile.

Propuesta

El número creciente de actividades profesionales que en términos de gastos incurren en otro país, continúa en constante crecimiento, por lo tanto es necesario justificar el valor incurrido en el gasto en el otro país de convenio, por lo que el reconocimiento de la organización para la cooperación el desarrollo económico, señala imprescindible la presencia de un comité fiscal para que ambos países permitan la continuidad de las relaciones comerciales y que el impuesto sea deducible para la persona jurídica que genera la actividad en el otro país.

Dentro de la propuesta se busca evitar la doble imposición fiscal considerando tres aspectos fundamentales, el primero consiste que los países que conforman la OCDE, aplique lo convenios como fuente de información bilateral, segundo, que en cada negociación realizada entre ambos países, se establece un modelo de referencia, para la aplicación del impuesto deducible e incluso sin importar si es o no miembro de la organización, y como tercero el modelo de convenio se lo debe de aplicar en todo el mundo, como una guía receptora de información e interpretación del importe tributario de cada país con relación a otros países.

Objetivo de la propuesta

Objetivo general

Identificar el problema suscitado en el artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno, donde se denote que las acciones de trabajo profesionales y técnicos realizados en otros países serán sujeto a beneficios con base al convenio y a la certificación del deducible por parte de renta del país donde se dio la transacción y el país donde se realizan las actividades económicas, relacionados con el convenio y así se evita la doble tributación.

Objetivos Específicos

Determinar la forma más asequible para el contribuyente en los aspectos señalados al impuesto pagado y al deducible dentro del registro existente en el SRI y con base al convenio realizado en el país gestor del servicio profesional técnico adquirido.

Brindar confianza y seguridad jurídica a las acciones desplegadas por el convenio y a la vez realizar actividades de control, verificación e impresión del impuesto pagado y su deducible dentro del servicio de rentas internas del Ecuador.

Modelo operativo de la propuesta

LA ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 10 de Enero del 2020

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Artículo 424 de la constitución de la república del Ecuador, señala que esta es la máxima norma de un país y del poder público, siendo importante los tratados y convenios realizados con otros países, siempre prevalecerá la constitución sobre cualquier acción pública.

Que, el artículo 48 de la ley de régimen tributario Interno (LRTI) dispone que: “Toda persona jurídica, tiene derecho a reembolsos de honorarios, comisiones y regalías, que son objeto a retención a la fuente.

Que, es deber fundamental del Estado Ecuatoriano garantizar la seguridad jurídica y la contribución del impuesto realizado por las actividades comerciales y profesionales ejecutadas en otro país y que tiene jurisdicción legal en el país que genera la actividad económica;

Que es imprescindible un cambio en el esquema de procesos del tributo en otro país y su traslado al Ecuador, con la finalidad de implementar un procedimiento para que exista un formulario de la declaración realizada en ambos países a través de los medios digitales, así contactar el impuesto y aplicar el deducible, esto puesto en consideración para la Asamblea Nacional; y, por el uso de sus atribuciones legales expida la siguiente propuestas:

Al artículo 424 de la constitución de la república del Ecuador

ARTÍCULO UNICO: Agréguese un párrafo en el artículo 424 de la constitución de la república del Ecuador por el siguiente texto:

“Se establece la disposición de procesos ágiles de comunicación internacional para desplegar información de interés de las personas naturales y jurídicas para el trámite de ley establecido en cada convenio bilateral, y que las peticiones del país sean atendidas y registrada en los organismo de control de cada país.

Para el efecto, el tratado internacional debe tener actualizaciones constantes con base los requerimientos exigidos por las personas naturales y jurídicas de un país a otro.

Ley Reformatoria a la ley de régimen tributario Interno

ARTÍCULO UNICO: Agréguese un párrafo en el artículo 48 de la ley de régimen tributario Interno el siguiente texto:

La certificación de la declaratoria de pago de impuesto realizada en otro país y que se debe tramitar en el país origen de la actividad económica, se tiene que plasmar en un informe expedido por el país receptor del impuesto para ser tramitado por vía digital al país en convenio y donde se realiza la actividad económica.

DISPOSICIÓN FINAL. –Estas disposiciones se adjuntara en la Ley a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Asamblea Nacional en Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de Enero del año dos mil veinte.

Evaluación de la Propuesta

Con un sistema digital de control entre los países que permita las comparaciones en los ingresos y gastos incurridos por servicios y a la vez deduzca los valores registrados por las empresas y viabilizar el monto a ser deducido para su aprobación y reintegro de los valores excepto por parte de determinado convenio, similar situación se aplica en los precios de trasferencia, siendo el mercado de bienes y servicio el que demande las acciones del precio de compra y venta.

Viabilidad de la propuesta

El Modelo desarrollador de la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OECD), donde se elabora acciones de inducción referente a la administración tributaria en varios países, y tratan de solucionar los diversos conflicto suscitado por el gasto, la deducción impuesto, la doble tributación, entre otros, sin embargo, el objetivo es solucionar de manera globalizada temas económicos referente al marco de comparación que debe de existir en los problemas comunes que tienen los países al momento de que un importe de un gasto, tenga validez para la deducción del impuesto en el país donde desarrolló la actividad económica generadora del tributo. A través del foro se establece en las expectativas y experiencias comunes suscitadas en relación al impuesto.

Conclusiones

El Ecuador, es un país abierto en temas de comercio al mundo, esto implica que tiene un amplio espectros de acciones de negociaciones en bienes y servicios, por lo tanto según los estudios realizados en el presente trabajo son importantes los convenios para que los ciudadanos ecuatorianos y empresas puedan acceder a la declaración de los impuestos pagados en otro país y que sean considerados por el servicio de renta internas del Ecuador.

Un impuesto pagado por un servicio en el exterior, debe ser estimado de forma legal, debido a que se desarrolla una transacción comercial por un servicio recibido en el exterior, y este debe de ser registrado en el país donde se originó el proceso, pero debe de ser trasladado al país que se desarrolla la actividad institucional, esto debe de realizarse en forma interna entre ambos países, a través de un formulario o documento que describa el impuesto con base a su origen y destino, según lo establecido en convenios bilaterales.

La deducción de gastos mediante el reconocimiento legal dentro de un convenio bilateral donde se reconocería el beneficio como un esquema interno entre países, para darlo a conocer a través de un informe o formulario descrito en el país donde se generó el servicio, y que el área de rentas lo traslade al país donde se genera la actividad económica.

Los Convenios para evitar la Doble Tributación del Impuesto a la Renta su finalidad debe ser crear incentivos tributarios que permita la inversión extranjera, para lo cual si se deben ajustar ciertas tasas, pero no permitir que existan repercusiones que dejen en desventajas al país. El Ecuador no se puede quedar atrás estamos en medio de la globalización, y se debe seguir firmando convenios y los que ya tiene firmado debería difundirlo más puesto que muchas personas naturales o jurídicas no lo conocen y no han podido acogerse a los beneficios que los convenios brindan.

Se mantiene la supremacía de leyes en el contexto que se establece en la constitución de los ordenamientos jurídicos de los países de los Estados contratantes con acuerdos bilaterales generando una seguridad jurídica, con la finalidad que los principios se vayan repitiendo y no se viole el derecho internacional.

Mediante las normas que regulan los impuestos con el fin de evitar la doble imposición se debe de establecer un acuerdo bilateral que involucre una tecnología eficaz de comunicación, que permita comparar y confirmar la base de dato del registro de rentas internas en lo que a gastos e ingresos se refiere y que son realizados en diferentes países para proceder al pago justo del impuesto y al respectivo deducible, evitando así cargos innecesarios al contribuyente al tener que cancelar auditorías externas, y al mismo Estado mediante su ente controlador Servicio de Rentas Internas teniendo que hacer determinaciones a los contribuyentes para la justificaciones de pagos al exterior.

Se plantea realizar una certificación en el país de origen por el ente regulador que en el caso expuesto del Convenio con Chile sería el Servicio de Impuestos Internos, del gasto realizado, que avale directamente que dichos gastos se originaron en su país, pero que le pertenecen a la empresa ecuatoriana, debido a que dicho egreso forma parte de la generación de sus ingresos y así también controlar que solo sea un país el que tome como deducible el gasto generado.

Existen incidencias en la carga tributaria, que podría conducir a pérdidas por la aplicación de las normas regulatorias establecidas, por la falta de claridad, conocimiento o la intensión, siendo sensible la evasión fiscal, que conduce a la legislación ecuatoriana sea más explícita y utilice un sistema digital compartido de registro de los gastos e ingresos percibidos para que estos sean deducibles, ya que mediante este medio existirá una certeza de que los ingresos y gasto son registrados correctamente en ambos países.

Es necesario realizar modificaciones dentro de la Ley de Régimen Tributario Interno detallado en el Artículo 48, donde señala que es una firma auditora la que vela por el planteamiento de pago o crédito realizado por una entidad

ecuatoriana que busca la certificación del gasto, para luego ser legalizada por un cónsul en la embajada del país en convenio no obstante esto no certifica que no exista duplicidad en el uso de los gastos entre los estados contratantes.

Se busca eliminar estos procesos de contratar a una empresa auditora para que dé un informe de las declaraciones realizada por el gestor de servicio profesionales, para luego solicitar un documento legal que permita viabilizar el impuesto dentro de la embajada, esto genera un mayor costo, cuando lo ideal es que exista un verdadero control con un sistema digital mediante un formulario , el cual reflejara lo que el Estado deja de percibir por aquellas exenciones del impuesto con países que se tiene convenio y a la vez el trámite se lo realiza internamente pensando en el ciudadano y un control efectivo para evitar la duplicidad del uso de los gastos en los Estados intervinientes.

Recomendaciones

Ampliar la definición de establecimiento permanente, encuadrándose en las bases jurisdiccionales, y que sean unificados los criterios de fuente para evitar equívocos, estableciendo así el criterio único de fuente para que su tributo por sus rentas se dé en el territorio de cada país miembro.

Es importante por parte del SRI, Servicio de Rentas Internas se preocupe por divulgar los factores relacionados a los ingresos y gastos de las empresas en el ámbito local, nacional e internacional en especial con aquellos países que el Ecuador ha firmado los convenios para evitar la doble tributación.

Se recomienda para evitar incidencias se utilicen los sistemas informáticos mediante cruces de información, para realizar las revisiones correspondientes al gasto, los mismos que se deben encuadrar en las legislaciones de los países miembros, también se recomienda que se establezca un único criterio el de la fuente, es así, que de esta manera las personas domiciliadas o residentes no estarían obligadas a tributar por sus rentas de fuente extranjera, más bien tributarían solo por sus rentas de fuente situada en el territorio de cada país miembro.

El Ecuador, es un país rico en contenido intelectual, de personas emprendedoras que orientan al desarrollo económico social y político, sin embargo el insuficiente nivel de formación en temas de tributación hace que empresas se vean envueltas en conflictos e incidencias, siendo necesario el manejo adecuado de las bases de datos donde se muestren casos; además tanto el SRI Servicio de Rentas Internas, como el Ministerio de Relaciones Exteriores no tienen datos de los beneficios o perjuicios obtenidos por la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación entre países interviniente, a través de los sistemas de información tecnológica se puede obtener dicha información para un mayor beneficio tanto de las empresas como de los Estados intervinientes.

Bibliografía

- Alexy, R. (2014). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ANDES. (2013). *Ecuador y China firman acuerdo para evitar la doble tributación*. Ecuador : Agencias Públicas de Noticias del Ecuador y Suamérica.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Bunge, D. M. (1969). *Investigacion científica*. 1 era Edicion.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Congreso Nacional. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Quito: Registro Oficial.
- Congreso Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.
- Derecho Ecuador. (2013). *Convenios de Doble Imposición Tributaria*. Ecuador: Derecho Ecuador.
- Ediciones Legales, Registro Oficial No. 132. (23 de 07 de 2007). Registro Oficial No. 132. *Absolucion de Consultas*. Quito, Ecuador.
- Feraud, I. (2011). *Medidas para Evitar la Doble Imposición Internacional en Ecuador, por Isis Feraud Barzola*. Ecuador: Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- Fiel Web, C. e. (s.f.). Servicio de Rentas Internas. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Servicio de Rentas Internas.
- FORERO, G. (2007). *Metodología, metodos y propuestas en el trabajo social*. Bogota.
- Gaón, Y. (2006). *Influencia De Los Convenios Firmados Por El Ecuador Para Evitar La Doble Tributación En El Manejo Contable Y Tributario De Las Operaciones Internacionales*. . Quito-Ecuador: Universidad Tecnológica Equinoccial .

- Gutierrez, O. (2000). *Doble Tributación Internacional*. Bogota: Universidad Javeriana.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s.f.). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa.
- La Camara de Quito. (2013). *Retención en la fuente por pagos al exterior*. Quito: Camara de Comercio de Quito.
- Marquez, D. F. (2006). *Metodologia de la Investigacion* .
- Masbernat, P. (2017). *Una tesis sobre la naturaleza y las características de la obligación tributaria* (Vol. 26). Chía, Colombi: Universidad de la Sabana .
doi:10.5294/dika.2017.26.2.2
- Mendoza, G. (2011). *Arbitraje tributario internacional en el marco de los convenios de doble tributación: Perspectivas del caso ecuatoriano*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Menéndez Moreno, A. (2009). *Derecho Financiero y Tributario*. Lex Nova.
- Metodo, C. d. (13 de 01 de 2013).
<http://epistemologia20.blogspot.com/2013/01/caracteristicas-del-metodo-cientifico.html>. Obtenido de CARTESIUS.:
<http://epistemologia20.blogspot.com/2013/01/caracteristicas-del-metodo-cientifico.html>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2015). *Convenio para evitar la doble Imposición*. Perú: Ministerio de Economía y Finanzas de Perú.
- Montaño, C. (2006). *Nociones fundamentales del derecho tributario internacional*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- ONU, O. d. (2020). *Convenios Bilaterales*. Guayaquil : www.onu.org.
- Paredes, X. (2011). *La Doble Tributación En El Ecuador, Revisión De Principios Y Realidades De Los Convenios De Doble Imposición*. Ecuador: Institutos de Estudios Nacionales.

- Parrales, V., & Aveiga, J. (2013). *Los convenios internacionales para evitar la doble imposición tributaria suscritos por el Ecuador, una herramienta de planificación tributaria*. Quito-Ecuador: Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- Patrimonio, C. e. (1999). *Convenio entre el gobierno de la republica del Ecuador y el gobierno de la republica de Chile para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal e relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio*. Quito: Registro oficial 293.
- Pesantéz, M. ., & Veléz, M. d. (2010). *Metodos de Excencion para evitar la doble .* Cuenca-Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana.
- Puruncajas, M., & San Pedro, M. (2014). *Análisis de los convenios internacionales de doble tributación que mantiene actualmente el Ecuador con un enfoque académico*. Quito-Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana.
- Revista Jurídica. (2011). *Concepto y Fuentes del Derecho tributario Internacional*. Guayaquil: Revista Jurídica de Derecho Público.
- Ross, B. J. (2018). *Dirección de Impuestos Internos de Chile*. <https://www.ciat.org/jaime-ross-bravo-rip/>.
- Sampieri, R. (2006). *Enfoque cualitativo y cuantitativo, según Hernández Sampieri*. <https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-hernandez-sampieri/>: Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Cuarta edición. 2006. p.3-26.
- Sanchez, E. (1998). *Sistema Constitucional Mexicano en Materia Tributaria*. México: Derecho Constitucional.
- Troya, J. V. (1990). *Derecho Internacional Tributario*. Quito: Corporacion Editora Nacional.
- Troya, J. V. (2016). *La interpretación y aplicación de los tratados*. Quito-Ecuador: Revista de Derecho N°4.

- Urquiza, M. D. (2016). *La delegación del Poder Tributario en el Poder Ejecutivo, su regulación en el Perú y en otros países andinos*. Quito, Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vallejo, S., & Maldonado, G. (2007). *Los Convenios Para Evitar La Doble Imposicion* . Quito-Ecuador: Apuntesjuridicos.com.ec.
- Vargas, G. (2009). *REPERCUSIÓN DE LOS CONVENIOS TRIBUTARIOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN LA ECONOMÍA DEL ECUADOR*. Quito-Ecuador: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK.
- Villa, J. F. (Marzo de 201). La potestad tributaria y el contrato ley. *Revista de la procuraduría General de la República*(11), 155.
- Zami. (2011). *Concepto De Potestad Tributaria*. Derecho Fiscal - blogspot.com.

Apéndices

Apéndice 1 Formato de entrevista

Formato de cuestionario de entrevista a profesionales contadores.

Pregunta 1: ¿Tramita usted actividades de gastos por servicios profesionales en otros países y aplica la deducción de impuesto en el Ecuador?

Pregunta 2; ¿Existe Convenio bilateral con el país donde se encuentra la persona que da la asesoría o profesional de dicho país, hay dentro del cuerpo legal los procedimientos para convalidar el gasto realizado?

Pregunta 3: ¿Cuáles son los pasos que realiza al momento de querer deducir el pago de impuesto realizado en otro país por servicios profesionales?

Pregunta 4: ¿Cuál es el fundamento legal o propuesta para que no se dé la doble imposición del impuesto y a la vez se puede aplicar el deducible a los servicios profesionales ofrecido en otro país?

Apéndice 2 Característica de los entrevistados

Entrevistas a contadores con experticia en el tema de tributación internacional

Entrevista No 1

Nombre el entrevistado: **Msc. Luis Galarraga**
Cargo: Presidente del grupo
Empresa: Galarraga y asociados
Edad: 49 años
Dirección: Vía a Daule Km 8
Entrevistador: Katuska Villacreses

Entrevista No 2

Nombre el entrevistado: **C.P.A. Andrea Córdova**
Cargo: Jefe administrativo y Financiero
Empresa: Agrícola Loma Larga Grupo Noboa
Edad: 48 años
Dirección: Ave, Domingo Comín y la Ría Molinera del Ecuador
Entrevistador: Katuska Villacreses

Entrevista No 3

Nombre el entrevistado: **C.P.A. Daniel Clavijo**
Cargo: Contador General
Empresa: Liceo Cristiano de Guayaquil
Edad: 52 años
Dirección: Ave. Juan Tanca Marengo Km 4
Entrevistador: Katuska Villacreses

Entrevista No 4

Nombre el entrevistado: **Dr. Paul Carrasco**
Cargo: Juez de Guayaquil
Empresa: Consejo de la judicatura del Guayas
Edad: 55 años
Dirección: 9 de octubre y Quito
Entrevistador: Katuska Villacreses

Entrevista No 5

Nombre el entrevistado: **Dr. Amando Correa**
Cargo: Notario Cantón Pedro Carbo
Empresa: Consejo de la Judicatura
Edad: 63 años
Dirección: Urb. Bosque del Salado Guayaquil
Entrevistador: Katuska Villacreses

Apéndice 1 Validación para el desarrollo de la propuesta

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre:	Msc. Tania Yolanda Palacios Sarmiento
Cédula N°:	0917542672
Profesión:	Ingeniera Comercial con especialización en Marketing y Comercio Exterior Magister en Negocios Internacionales y Comercio Exterior
Dirección:	Cdla. Coviem Mz.10 V.:

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecía	X				
Secuencia		X			
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad		X			
Beneficiarios		X			
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados		X			
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social		X			

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

Fecha: Miércoles 24 Junio del 2021.



FIRMA: Msc. Tania Palacios S.
C.C: 091754267




DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Katiuska Vanessa Villacreses Cando**, con C.C. # **092023561-1** autora del trabajo de examen Complexivo: **Tratamiento de la deducibilidad del gasto generado por el ingreso amparado en el convenio para evitar la doble tributación del impuesto a la renta en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magister en Legislación Tributaria** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación y así ser integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio de democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre del 2021

f. 

Nombre: **Katiuska Vanessa Villacreses Cando**

C.C. **092023561-1**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Tratamiento de la deducibilidad del gasto generado por el ingreso amparado en el convenio para evitar la doble tributación del impuesto a la renta en el Ecuador		
AUTOR/ES:	Katuska Vanessa Villacreses Cando		
REVISORES O TUTORES:	Dr. Francisco Obando F.	Dra. Corina Navarrete	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Legislación Tributaria		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Legislación Tributaria		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre del 2021	Nº de Páginas	54
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario Internacional		
PALABRAS CLAVE:	Convenios Deduciones Leyes Beneficios Comparación Tributación		
RESUMEN:			
<p>El Convenio para evitar la doble tributación del Impuesto a la renta en el Ecuador es de interés tanto del Estado como de los contribuyentes en general, por las transacciones entre los países contratantes, donde se norman los procedimientos a seguir al momento de registrar los ingresos y gastos que se realizan. Es responsabilidad de los legisladores en el país elaborar las leyes adecuadas que permitan gestiones comerciales y de servicio en las deducciones de los gastos que se realizan en el otro país con base a un convenio que permite que la solvencia de la organización prevalezca.</p> <p>El objetivo de este estudio es reconocer las principales incidencias que existen en los Ingresos y gastos, cuando se aplican los convenios para impedir la doble tributación entre los países inmersos en negociaciones continuas, que mediante análisis y comprobación en el manejo tributario de las operaciones internacionales expedida por la Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.), fomenten la seguridad jurídica de los contribuyentes de ambos países, combatiendo el fraude fiscal y la evasión de los impuestos.</p> <p>Expertos en el tema manifiestan que la supremacía de leyes en el contexto de la Constitución en los países contratantes prevalece y así como su autonomía, sin embargo al aplicarse la legislación local se propone se realice un control más eficiente aplicando la tecnología de información y comunicación como elemento sustancial de comparación y desglose de valores reales en la deducción y pago de impuesto, respetando la cláusula del convenio Intercambio de Información, para que los ingresos y gastos a deducir sean efectivos y no se exista perjuicio al Estado.</p>			
ADJUNTO PDF:		NO X	

CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 099-378-3157	E mail: kvillacresesc@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION COORDINADOR DEL PROCESO UTE:	Nombre: Ing. Patricia Cajas Domínguez	
	Teléfono: 099-349-6830	
	E mail: patricia.cajas@gmail.com	
SECCION PARA USO DE LA BIBLIOTECA		
No. DE REGISTRO (en base a datos):		
No. DE CLASIFICACION:		